

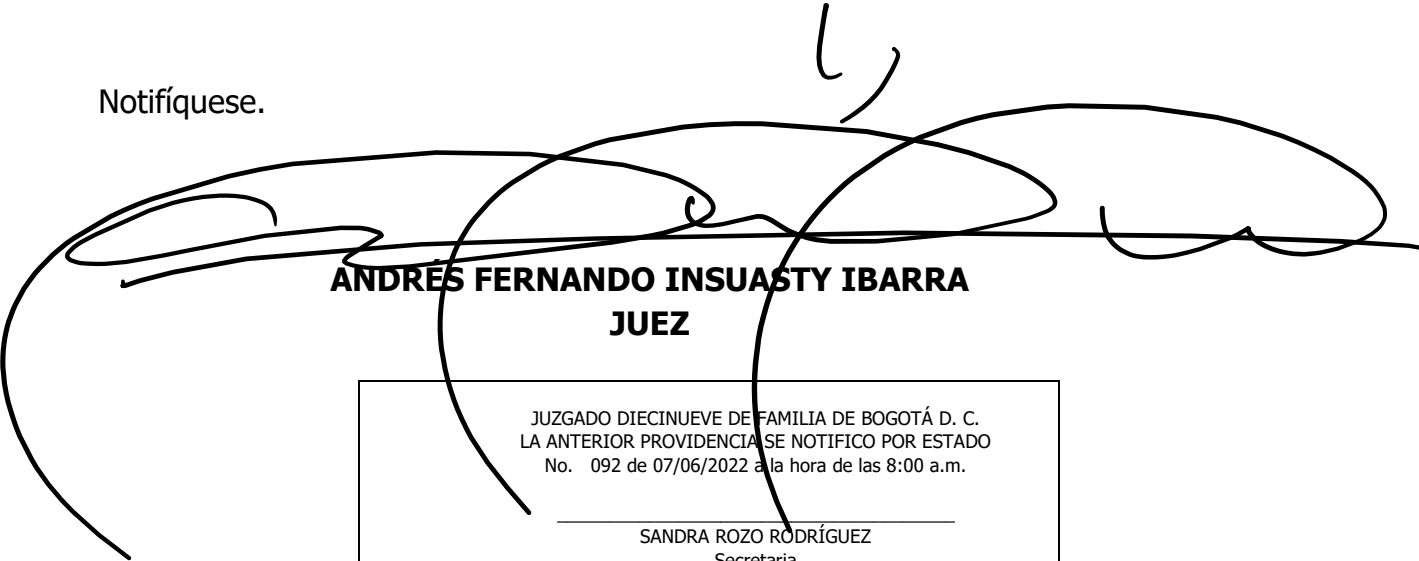
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 17 de mayo de 2022, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la demanda de 6 de mayo anterior, se dispondrá el rechazo.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 092 de 07/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514afdb3c817a47936dcd5b4200fa5c786dfb5341290beb09bf092d1feef141c**

Documento generado en 05/06/2022 05:58:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**